



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

CONTRATO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS UNIDADES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO, C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- I.2** El **ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**, en su carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, representante de la Administración Pública Municipal, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios, con fundamento en los artículos 17, fracción I, 34, fracción II, 35, letra B, fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, en relación con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- I.3** El **LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 27, letra A, fracciones XIV, XVI y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.

- I.4** El **C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero, está facultado para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente al Municipio, apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, así como llevar actualizado el inventario y administración general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 17, 18, 24, fracción II, 29, letra B, fracción XVIII y letra C, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- I.5** La **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, en su carácter de Secretaria de Administración, está facultada para dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y con los artículos 17, 18, 26, fracción I, y 41, letra A, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

- I.6** Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con numerario de la Hacienda Pública Municipal y que tales egresos están autorizados y aprobados.
- I.7** Que actualmente "EL MUNICIPIO" cuenta con una flotilla de vehículos constituida por automóviles, unidades de emergencia, camionetas pick up, camiones, unidades con equipo especial y motocicletas, por lo que requiere de la celebración de un contrato para la adquisición de seguros de dichas unidades de transporte, con una compañía legalmente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo su aseguramiento.
- I.8** Que en fecha 20-veinte de junio de 2016-dos mil dieciséis, "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, Secretaría de Administración, y de la Dirección de Adquisiciones, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5, 12, 21, 24, 25, 26, 41 inciso a) y 42 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; los relativos al procedimiento de Licitación Pública en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II, III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 4, 41, 50 al 52, 57, 59 al 61, 66, 67, 69, 72 al 74, 78, 79, 87, 88, 90, 99, 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y demás relativos al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Acuerdo Delegatorio de Facultades a favor de la Directora de Adquisiciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 18-dieciocho de noviembre de 2015-dos mil quince, lanzó la Convocatoria para el Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA-CL-15/2016 a las personas físicas y morales, compañías de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en el concurso referente a la "Contratación de Seguros de Vida y Seguros de Vehículos", integrada por dos Partidas: Partida 1 Seguros de Vida, y Partida 2 Seguros de Vehículos, siendo la Partida 2 la que nos ocupa en el presente contrato. Dicha Convocatoria fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación.
- I.9** Que en fecha 29-veintinueve y 30-treinta de junio de 2016-dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones relativa al Concurso referido.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

I.10 Posteriormente, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 6-seis de julio de 2016-dos mil dieciséis, se procedió a mencionar a las empresas que manifestaron su intención de participar en el citado Concurso, siendo estas, además de "LA ASEGURADORA", las siguientes:

- a) A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- b) Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
- c) Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
- d) Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.
- e) Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero
- f) Seguros Argos, S.A. de C.V.
- g) Thona Seguros, S.A. de C.V.
- h) La Latinoamericana, Seguros, S.A.
- i) General de Seguros, S.A.B.
- j) Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
- k) Seguros Atlas, S.A.
- l) A.B.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Por lo que una vez identificados los representantes de cada una de las empresas citadas, se les notificó a las compañías La Latinoamericana, Seguros, S.A. y Seguros Atlas, S.A., que no fue posible aceptar su participación debido a que incumplieron en el punto 4 de las Bases, ya que no presentaron en tiempo y forma la carta de intención de participar, carta de aceptación de las Bases de la Convocatoria, carta de aceptación de la Junta de Aclaraciones, carta de validez de la propuesta y copia del recibo oficial que acredite el pago de las Bases, por lo cual no se admitieron sus propuestas.

Se hizo constar que la empresa A.B.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., presentó su propuesta técnica y económica para la Partida 2, que es la que nos ocupa en el presente contrato, la cual fue revisada de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases del citado Concurso, específicamente en los puntos 14, 14.1 y 14.2. El importe total de la Partida en la que participa es la cantidad de \$12'657,732.16 (Doce millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.).

Se hizo constar que la empresa A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., no cumplió cuantitativamente con lo establecido en el punto 14.1.6, al no presentar 3-tres facturas expedidas a favor de dependencias oficiales o particulares, con antigüedad mayor a 12-doce meses, por lo que fue descalificada de conformidad





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

con el punto 26, inciso a) de las Bases, por lo que no se abrió su propuesta económica.

Se hizo constar que la empresa Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V., no cumplió cuantitativamente con lo establecido en los puntos 14.1.6, al no presentar 3-tres facturas expedidas a favor de dependencias oficiales o particulares, con antigüedad mayor a 12-doce meses, y 14.1.8, ya que no presentó escrito detallando las Condiciones Generales de las Pólizas de la Partida 1 "Seguros de Vida", por lo que fue descalificada de conformidad con el punto 26, inciso a) de las Bases, y por consiguiente no se abrió su propuesta económica. Esta empresa no participó en la Partida que nos ocupa.

Se hizo constar que la empresa General de Seguros, S.A.B., presentó su propuesta técnica y económica para la Partida 2, que es la que nos ocupa en el presente contrato, la cual fue revisada de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases del citado Concurso, específicamente en los puntos 14, 14.1 y 14.2. El importe total de la Partida en la que participa es la cantidad de \$9'844,068.52 (Nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

Se hizo constar que la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., no cumplió cuantitativamente con lo establecido en el punto 14.1.8, ya que no presentó escrito detallando las Condiciones Generales de las Pólizas de las Partidas en las cuales participó, por lo que fue descalificada de conformidad con el punto 26, inciso a) de las Bases, por lo que no se abrió su propuesta económica.

Se hizo constar que "LA ASEGURADORA", presentó su propuesta técnica y económica para la Partida 2, que es la que nos ocupa en el presente contrato, la cual fue revisada de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases del citado Concurso, específicamente en los puntos 14, 14.1 y 14.2. El importe total de la Partida en la que participa es la cantidad de \$5'351,226.60 (Cinco millones trescientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos 60/100 M.N.).

Se hizo constar que la empresa Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero, presentó su propuesta técnica y económica para las Partidas 1 y 2, siendo esta última la que nos ocupa en el presente contrato, la cual fue revisada de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases del citado Concurso, específicamente en los puntos



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

14, 14.1 y 14.2. El importe total de la Partida en la que participa es la cantidad de \$10'735,181.70 (Diez millones setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 70/100 M.N.).

Se hizo constar que la empresa Seguros Argos, S.A. de C.V., no presentó propuesta para la Partida 2, que es la que nos ocupa en el presente contrato.

Se hizo constar que la empresa Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, presentó su propuesta técnica y económica para las Partidas 1 y 2, siendo esta última la que nos ocupa en el presente contrato, la cual fue revisada de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases del citado Concurso, específicamente en los puntos 14, 14.1 y 14.2. El importe total de la Partida en la que participa es la cantidad de \$8'328,207.31 (Ocho millones trescientos veintiocho mil doscientos siete pesos 31/100 M.N.).

Se hizo constar que la empresa Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, presentó su propuesta técnica y económica para las Partidas 1 y 2, siendo esta última la que nos ocupa en el presente contrato, la cual fue revisada de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en las Bases del citado Concurso, específicamente en los puntos 14, 14.1 y 14.2. El importe total de la Partida en la que participa es la cantidad de \$15'131,838.80 (Quince millones ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Se hizo constar que la empresa Thona Seguros, S.A. de C.V., no presentó propuesta para la Partida 2, que es la que nos ocupa en el presente contrato

- I.11 Posteriormente, derivado del análisis y revisión cualitativa de las propuestas recibidas, referentes únicamente a la Partida 2 que es la que nos ocupa, realizada con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se constató que acreditaron ambas etapas al cien por ciento, además de "LA ASEGURADORA", las empresas siguientes: A.B.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., General de Seguros, S.A.B., Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero y Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. También cumplieron las dos etapas las empresas Seguros Argos, S.A. de C.V. y Thona Seguros, S.A. de C.V., pero éstas participaron solamente para la Partida 1.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

- I.12** Una vez agotado el procedimiento establecido, quedó asentado en el Acta de la Junta del Fallo, de fecha 8-ocho de julio de 2016-dos mil dieciséis, previa opinión del Comité de Adquisiciones, contenida en el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, de la misma fecha señalada en líneas anteriores, como concursante seleccionado a "LA ASEGURADORA", con una vigencia a partir de las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2016-dos mil dieciséis, a las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2017-dos mil diecisiete, por un monto total de \$5'351,226.60 (Cinco millones trescientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos 60/100 M.N.). La anterior adjudicación se realizó en virtud de que su propuesta cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases que dieron origen al presente contrato, así mismo por presentar excelentes condiciones de precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de sus obligaciones. Por otra parte, la Partida 1 se declaró Desierta, ya que las propuestas ofrecidas rebasaron el presupuesto asignado.
- I.13** Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de sus obligaciones, el ubicado en el Palacio Municipal de este Municipio ubicado en el cruce de las calles de Juárez y Libertad s/n en el centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- MANIFIESTA "LA ASEGURADORA", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, LO SIGUIENTE:

- II.1** Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la materia, denominada en un principio "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS" S.A., lo que acredita con la Escritura Pública número 36,158, de fecha 1-primero de diciembre de 1993-mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Cuevas Sentfés, Notario Público número 8, con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Capital, en el Folio Mercantil número 186,507.
- II.2** Que su representada ha sido objeto de modificaciones en cuanto a sus estatutos y denominaciones, y que su nombre actual es "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", S.A. DE C.V., según consta en la Escritura Pública número 30,416, de fecha 11-once de noviembre de 2013-dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235, con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Capital, en el Folio





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

Mercantil número 186,507, en fecha 25-veinticinco de noviembre de 2013-dos mil trece.

- II.3** Manifiesta en su carácter de Apoderado de su representada, que cuenta con Poder para que en su nombre y representación se presente a todo tipo de concursos, subastas, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por particulares, por el Poder ya sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial, ya sea Federal, Local o Municipal, suscribir contratos que se deriven de dichos procedimientos, entre otras facultades; lo que acredita con la Escritura Pública número 31,357, de fecha 20-veinte de marzo de 2014-dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235, con ejercicio en el Distrito Federal. Aclarando que dicho Poder no le ha sido revocado o restringido de manera alguna.
- II.4** Dentro del objeto social de su representada se encuentran, entre otros, practicar operaciones de seguro y de reaseguro en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, conforme a la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- II.5** Que su representada se encuentra legalmente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que justifica con la Clave del Registro Federal de Contribuyente QCS931209G49 que le corresponde.
- II.6** Que su representada cuenta con una oficina establecida en el Área Metropolitana de Monterrey.
- II.7** Que señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle José María Castorena número 426, Colonia San José de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal.

III.- MANIFIESTAN AMBAS PARTES LO SIGUIENTE:

- III.1** Que ambas Partes expresan su consentimiento para celebrar el presente Contrato de Pólizas de Seguros y están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse las eventualidades previstas en el presente instrumento, por el riesgo referente a la flotilla de automóviles, unidades de emergencia, camiones, camionetas, unidades con equipo especial y motocicletas que se señalan en el Anexo de este contrato, mismo que se adjunta al presente instrumento jurídico y forma parte integrante del mismo, cuyo contenido podrá modificarse por el alta o baja de vehículos que indique "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo siguiente:

LA COBERTURA SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Parque vehicular: 261 Unidades (incluyen patrullas), Anexo.

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad	
Deducibles Daños Materiales:	5%
Deducible Robo Total:	10%
	Límite Máximo de Responsabilidad
	Valor Comercial al momento del Siniestro o valor expresado de la suma asegurada en el listado correspondiente, incluyendo el valor del equipo especial, adaptación y blindaje.
Daños Materiales y Robo:	
R. C. Legal Daños y Terceros:	\$4'000,000.00
Gastos Médicos Ocupantes:	\$500,000.00
	\$900,000 Suburbans o similares L. U. C. por Evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$ 4'000,000.00
	Protección Auxiliar: Amparada





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

“A” Amplia, “L” Limitada, “R. C.” Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

SEGURO DE CAMIONES Y PICK UP

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Parque vehicular: 238 Unidades (incluyen patrullas y remolques), Anexo.

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad		
Deducibles Daños Materiales:	5%	
Deducible Robo Total:	10%	
	Límite Máximo de Responsabilidad	
	Valor Comercial al momento del Siniestro o valor expresado de la suma asegurada en el listado correspondiente, incluyendo el valor del equipo especial, adaptación y blindaje.	
Daños Materiales y Robo:		
R. C. Legal Daños a Terceros:	\$4'000,000.00	
Gastos Médicos Ocupantes:	\$500,000.00	L. U. C. por Evento
Gastos Médicos Ocupantes	\$500,000.00	L. U. C. por Evento
Granaderas:		
Defensa Jurídica y Fianza:	\$4'000,000.00	
Daños por la Carga:	Tipo “B”	Protección Auxiliar: Amparada



Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403
 San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
 Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
 www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

“A” Amplia, “L” Limitada, “R. C.” Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

SEGURO DE MOTOCICLETAS

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Parque vehicular: 72 Unidades, Anexo.

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad

Deducibles Daños Materiales: **5%**

Deducible Robo Total: **10%**

Límite Máximo de Responsabilidad

Daños Materiales y Robo: **Valor Especificado en el archivo o valor expresado de la suma asegurada en el listado correspondiente, incluyendo el valor del equipo especial, adaptación y blindaje.**

R. C. Legal Daños a Terceros: **\$4'000,000.00**

Gastos Médicos Ocupantes: **\$100,000.00** **L. U. C. por Evento**

Defensa Jurídica y Fianza: **\$4'000,000.00** **Protección Auxiliar: Amparada**



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

“A” Amplia, “L” Limitada, “R. C.” Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

SEGUNDA.- PRIMA.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar por las pólizas descritas en la Cláusula anterior, la cantidad de \$5'351,226.60 (Cinco millones trescientos cincuenta y un mil doscientos veintiséis pesos 60/100 M.N.).

“LA ASEGURADORA” se obliga a incluir dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil todas las adaptaciones hechas a cualquier Vehículo Oficial. Ambas Partes acuerdan que los precios de cada vehículo, son los que se encuentran detallados en el Anexo del presente contrato, en la inteligencia de que el presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que en los movimientos de las altas durante la vigencia de las pólizas, se respetarán las primas y/o tarifas de la propuesta original, de tal manera que no se reconocerá a “LA ASEGURADORA” ajuste alguno de los precios de los servicios. La prima total podrá modificarse según el alta o baja de vehículos.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a efectuar el pago de los conceptos de aseguramiento, descrito en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en forma trimestral, previo cumplimiento a la entrega de las pólizas y que éstas cumplan satisfactoriamente lo solicitado, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) “LA ASEGURADORA” entregará las pólizas en un tiempo no mayor a 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de adjudicación del concurso en la Dirección de Adquisiciones de “EL MUNICIPIO”; dichas pólizas deberán ser entregadas



DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

subdivididas y separadas por póliza, dependencia y departamento sobre la base de sus claves mayor o menor, en original y dos copias

b) "LA ASEGURADORA" entregará en la Dirección de Patrimonio de este municipio las facturas, a las cuales se deberá anexar la constancia de recepción de las pólizas conforme al tiempo, lugar y condiciones de entrega.

c) Dentro de los siguientes 5-cinco días hábiles a partir de la recepción de las facturas, se llevará a cabo la verificación de la recepción de las pólizas y de la consignación de los datos en la documentación, tales como: certificado de recepción satisfactoria de las pólizas, servicios, requisitos fiscales, la descripción de los servicios, cálculos, precios unitarios, etc.

d) Si los datos son correctos se continuará y concluirá con el pago de los servicios en un término de 8-ocho días hábiles, posteriores al ingreso del trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO". La factura deberá contener el sello de recibido, con los datos del funcionario autorizado para tal efecto, deberá adjuntar folio de surtido, generado por el sistema al momento de recibir los bienes objeto de la licitación, validación de la factura emitida por el sistema SAT, deberá enviar la factura de manera electrónica junto con el archivo electrónico .xml de la factura, el cual es indispensable para la validación del pago, al correo electrónico facturas@sanpedro.gob.mx.

En caso de que existan errores en las pólizas, "EL MUNICIPIO", a través de su Dirección de Patrimonio devolverá la documentación a "LA ASEGURADORA" para que se subsanen los errores y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, el cual se computará a partir de la fecha de presentación de la información corregida.

Ambas Partes acuerdan que el pago se efectuará de acuerdo a la forma establecida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", ubicada en el Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles de Juárez y Libertad, Segundo Piso.

CUARTA.- PLAZO DE PAGO DE SINIESTRO.- Ambas Partes acuerdan que los plazos de pago a que se obliga "LA ASEGURADORA", serán los siguientes:

- En pérdidas totales y robo total: 5-cinco días hábiles a partir de la fecha en que "LA ASEGURADORA" entregue el documento en el que se hace constar la entrega de documentos para el trámite. "LA ASEGURADORA" cumple con el



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

plazo anterior desde la fecha de expedición de la hoja de finiquito de pago a "EL MUNICIPIO" por pérdida total o robo total.

- Trámites de endoso, altas, bajas o modificaciones de pólizas, y/o expedición de reportes: 5-cinco días hábiles a partir de que "LA ASEGURADORA" quede notificada de la solicitud respectiva. Independientemente de lo anterior, la cobertura de los trámites de altas y bajas de pólizas surtirán efectos a partir de la fecha de notificación del trámite a "LA ASEGURADORA". Tratándose de trámites de modificaciones de pólizas la vigencia de cobertura no sufrirá modificaciones.
- Carta Cobertura: 2-dos días hábiles a partir de que "LA ASEGURADORA" quede notificada de la solicitud respectiva.

QUINTA.- ESTIPULACIONES OBLIGATORIAS DEL CONTRATO.- Las estipulaciones de carácter obligatorio del presente contrato son las establecidas en el cuerpo de las Cláusulas de este instrumento jurídico y sus Anexos, y por lo tanto, "LA ASEGURADORA" se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido u ofrecido a favor de "EL MUNICIPIO", e incluso que las mismas prevalezcan por encima de las condiciones generales de "LA ASEGURADORA".

Así mismo, será aplicable la póliza de los vehículos residentes, aportada por "LA ASEGURADORA", únicamente en lo no previsto en el presente contrato y sus Anexos.

SEXTA.- PRECIO DE LAS PÓLIZAS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a mantener los precios ofrecidos, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato; los precios individualizados de cada uno de los conceptos y de los elementos que los integran y a no incluir costos adicionales por razón de gastos no presupuestados o por cualquier otra causa no establecida en el presente instrumento. En caso del alta de vehículos, las Partes acuerdan que la prima individual del vehículo que se dé de alta por "EL MUNICIPIO", será aquél aplicable a las unidades que cuenten con las mismas características, de lo contrario, se aplicará la prima que señale "LA ASEGURADORA", previa autorización de "EL MUNICIPIO" por conducto de su Dirección de Patrimonio Municipal.

SÉPTIMA.- VALOR DE LAS UNIDADES ASEGURADAS.- Ambas Partes acuerdan que el valor de las unidades aseguradas será el valor comercial con que cuente la unidad al momento del siniestro, para ello se tomará en cuenta la guía "EBC" y



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

“AUTOMETRICA” la que sea mayor, salvo aquellos vehículos a los cuales se les haya establecido una suma asegurada específica misma que se encuentra definida en la columna “SUMA ASEGURADA” del Anexo el cual se adjunta al presente instrumento como parte integrante del mismo y en caso de altas de vehículos, ambas Partes fijarán el valor de la unidad que pretenda asegurarse.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y cualquier otra contribución, Federal, Estatal o Municipal, que se derive de la prestación de los servicios de este contrato estará a cargo de “LA ASEGURADORA”; “EL MUNICIPIO” sólo deberá cubrir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las Leyes Fiscales, así como los derechos de póliza.

NOVENA.- PERMISOS Y LICENCIAS.- “LA ASEGURADORA” se obliga a asumir directamente la responsabilidad total por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar a efecto la prestación de los servicios que se realizarán y en caso de que al proporcionar el servicio, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes queda obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA.- ESQUEMAS DE SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA ASEGURADORA” se obliga a sujetarse a la supervisión e inspección física que en todo tiempo realice “EL MUNICIPIO” para el adecuado cumplimiento de este contrato, sin que ello implique liberación de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” en la realización de la calidad de los servicios. La supervisión e inspección que ejercerá “EL MUNICIPIO” será a través de su Dirección de Patrimonio. Así mismo, “LA ASEGURADORA” deberá asignar un supervisor, para un mejor control de los siniestros.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- “LA ASEGURADORA” deberá garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato, mediante póliza de fianza emitida por una institución de fianzas debidamente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Dicha póliza deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo y por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Áldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

La póliza de fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- b) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a autorizar que se cancele la garantía, mediante escrito otorgado a "LA ASEGURADORA", una vez que éste demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas a través de este instrumento jurídico y se concluya la vigencia de los servicios objetos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA EN IMPORTACIÓN.- "LA ASEGURADORA" garantiza a "EL MUNICIPIO", tratándose de bienes o artículos de procedencia extranjera utilizados por "EL MUNICIPIO" o por terceros en resarcimiento de daños, su legal estancia en Territorio Nacional, por haberse llevado a cabo su importación conforme a las disposiciones aduaneras del País, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y TRANSMISIÓN.- "LA ASEGURADORA" se obliga a la prestación íntegra de los servicios objeto del presente instrumento jurídico. Tratándose de resarcimiento de daños, podrá llevarse a cabo a través de terceros. No obstante lo anterior, "LA ASEGURADORA" se obliga a que los derechos y obligaciones a su cargo no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este contrato.

En cualquier caso de subcontratación, "LA ASEGURADORA" se obliga a dar seguimiento a lo relativo a la compostura y entrega de los bienes, en su caso, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- ASISTENCIA LEGAL.- "LA ASEGURADORA", a su costa, se obliga a brindar a "EL MUNICIPIO" la Asistencia Legal requerida para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Queda expresamente convenido que "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, se le exime de toda





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA LEGAL.- "LA ASEGURADORA" se obliga a asumir cualquier responsabilidad que se derive por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Asistencia Legal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CABINA DE ATENCIÓN A SINIESTROS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a tener una cabina de atención a siniestros las 24-veinticuatro horas del día los 365-trescientos sesenta y cinco días del año.

DÉCIMA OCTAVA.- CENTROS DE VALUACIÓN Y TALLERES DE SERVICIO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a poner al servicio de "EL MUNICIPIO" sus Centros de Valuación, así como a mantener durante toda la vigencia del presente contrato los talleres de apoyo para atención a siniestros.

DÉCIMA NOVENA.- DEDUCIBLES.- Las Partes convienen que no se pagará deducible cuando haya un tercero responsable plenamente identificado por una autoridad competente, entendiéndose por éste al personal del Departamento de Tránsito, Policía de Caminos y/o Ministerio Público, según sea el caso.

Este aplicará únicamente sobre el bien afectado, ya sea el vehículo o el equipo adicional o sus adaptaciones.

VIGÉSIMA.- EQUIPO ESPECIAL.- El equipo especial del vehículo asegurado quedará amparado en forma automática hasta la suma de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) sin costo alguno, el excedente se cobrará con el costo normal que aparezca en sistema en cobertura amplia o limitada, según el caso.

Se entenderá como Equipo Especial, aquél que se incorpore al vehículo posterior a la venta de la agencia y no esté especificado en la factura de la misma; en lo que a la Suma Asegurada adicional se refiere el deducible que se aplicará será el mismo de Daños Materiales o Robo Total.

Para la comprobación de dicho equipo es necesario presentar la factura fiscal del bien adquirido y la verificación de la factura de origen (agencia) para determinar la procedencia.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

VIGÉSIMA PRIMERA.- DICTÁMEN DE PÉRDIDA TOTAL.- Quedará a opción del asegurado el determinar si el vehículo se considerará pérdida total cuando el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango del 50% al 75% del valor comercial de la unidad o el valor expresado como suma asegurada incluyendo valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje al momento del siniestro.

En el caso de que el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango de 75% o más del valor comercial de la unidad, o el valor expresado como suma asegurada incluyendo valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje se decretará automáticamente la pérdida total.

En ambos casos se devolverá al asegurado el importe correspondiente a las primas no devengadas de las coberturas no utilizadas durante el siniestro de pérdida total.

En el caso de siniestros con dictamen de pérdida total y en los que se vean involucrados vehículos en los que al Municipio no le sea posible localizar la factura original, se conviene que la indemnización será de la siguiente forma:

a) Daños Materiales: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad restándole a esta cantidad, el valor de la recuperación o salvamento, quedando la unidad a cargo de "EL MUNICIPIO" para su reparación o venta.

b) Robo Total: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad, sin restarle a esta cantidad el valor de la recuperación o salvamento, en caso de que la compañía aseguradora recupere la unidad indemnizada, ésta podrá optar por regresarla a "EL MUNICIPIO" en las mismas condiciones en que se encontraba antes del robo y recuperar la indemnización realizada con anterioridad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VALOR COMERCIAL EN PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES.- El valor comercial del vehículo se determinará a la fecha del siniestro, de acuerdo al valor de venta que aparezca en las Guías "EBC" y "AUTOMETRICA" la que sea mayor, lo anterior será considerado para la determinación del deducible correspondiente (aplicación del porcentaje contratado), así como para la determinación de la indemnización respectiva. A excepción de aquellos vehículos a los que se les asigne una suma asegurada en relación al Anexo del presente contrato. El procedimiento anterior, se aplicará tanto en Pérdidas Parciales como en Pérdidas Totales.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

VIGÉSIMA TERCERA.- ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.- Todas las adaptaciones y/o conversiones de las unidades se consideran aseguradas y amparadas para los daños que ocasionen en responsabilidad civil, así como los daños materiales que sufran si se ha contratado la cobertura amplia en la unidad asegurada.

El deducible que se aplicará en estos casos será el que corresponda a la cobertura afectada, independientemente de que el vehículo se encuentre ejecutando maniobras de carga y descarga o al estar detenido realizando labores para las que fue adaptado.

VIGÉSIMA CUARTA.- TALLERES DE APOYO.- Se podrá utilizar los talleres de apoyo para aquellos casos en los que los daños no rebasen el deducible contratado, respetando los presupuestos de valuación otorgados por "LA ASEGURADORA".

VIGÉSIMA QUINTA.- LICENCIAS DE CONDUCIR.- Mediante este contrato se establece que no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza quedan amparados los siniestros en los que se vean involucrados conductores que carezcan de licencia de conducir, siempre y cuando su edad sea mayor o igual a 18 años.

VIGÉSIMA SEXTA.- ABUSO DE CONFIANZA.- Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dichos vehículos hayan sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES EN CAMIONETAS Y CARGO VAN (GRANADERAS).- Se establece que las Cargo Van, así como la caseta ubicada atrás de la cabina, diseñada para el transporte de personas quedan incluidas en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes que resulten con lesiones, accidente o caída de la unidad con una Suma Asegurada de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento en adición a la establecida en el formato de cotización.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PENSIONES.- "LA ASEGURADORA" se compromete a cubrir los gastos que se llegarán a generar por concepto de pensión hasta la fecha de liberación del vehículo, quedando excluidos los pagos por concepto de multas o sanciones impuestos por la autoridad.





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

"LA ASEGURADORA" pagará los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos de vehículos (corralones) siempre y cuando el retraso en la salida de los mismos, no sea imputable directamente al asegurado.

"LA ASEGURADORA" cubrirá los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos propios de la compañía, para los casos de vehículos que han sido declarados como pérdida total y que se encuentren en trámite para la baja de placas, ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA NOVENA.- DAÑOS OCASIONADOS POR ROBO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a amparar también los Daños Materiales ocasionados al vehículo como consecuencia de robo o intento del mismo, aplicando el deducible de Daños Materiales.

Queda también amparado el caso donde el vehículo desapareció en su totalidad y el cual posteriormente fue localizado con daños y faltantes, soportando lo anterior con las denuncias correspondientes.

Los Daños Materiales directos que sufra en su interior el vehículo asegurado, a consecuencia de un robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalados en el interior del mismo.

El robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo o sun roof) con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo asegurado, aplicando el deducible de cristales, así como los daños directos a la carrocería que sufra el vehículo a consecuencia del robo o intento de robo del cristal.

TRIGÉSIMA.- SALVEDADES.- No será causa de exclusión el siniestro que suceda a cualquier vehículo asegurado cuando el conductor de éste sea determinado por la autoridad correspondiente con aliento alcohólico, o bien que esta misma dictamine que se encontraba en estado de ebriedad.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ASISTENCIA LEGAL Y FIANZA (PROLIBER O EQUIVALENTE).- Esta cobertura operará independientemente de que se esté afectando o no una cobertura contratada en la póliza y/o que los pasajeros sean los que resulten lesionados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN.- Se conviene en dar cobertura automática por 30-treinta días, bajo la cobertura establecida al inicio de



REGISTRACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

la póliza, para todas las unidades de nueva adquisición o arrendamiento a partir de la fecha de recepción por parte de "EL MUNICIPIO" o sus dependencias, tiempo máximo en el cual deberán ser dados de alta mediante orden de trabajo correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- REPOSICIÓN DE PIEZAS.- En siniestros parciales de vehículos hasta 3-tres años de antigüedad, la reposición de piezas deberán de ser originales nuevas. En el caso de vehículos más antiguos, de no encontrarse una pieza en un plazo no mayor de 15-quince días, la reposición se hará con piezas nuevas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ACUMULADORES Y LLANTAS.- Manifiesta "LA ASEGURADORA" que tratándose de acumuladores, se indemnizará al valor comercial del siniestro sin ajustes por depreciación o inflación. En cuanto a la reposición de llantas, se considerara el desgaste por el uso de las mismas.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DAÑOS OCASIONADOS ENTRE SÍ POR VEHÍCULOS ASEGURADOS.- Las Partes establecen que todos los daños materiales por colisión que se ocasionen entre sí dos (2) o más vehículos asegurados de "EL MUNICIPIO" en los predios o fuera de éstos, quedarán cubiertos aplicando el deducible correspondiente al vehículo responsable.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL GRÚAS.- Las Partes convienen en que quedarán amparados dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil los daños ocasionados por y/a los vehículos que estén siendo remolcados arrastrados o cargados en la plataforma, así como durante las maniobras de carga y descarga. Lo anterior es aplicable a grúas y vehículos con dispositivos o mecanismos para realizar las actividades anteriormente descritas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.- En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, "LA ASEGURADORA" se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija "EL MUNICIPIO". El límite máximo de esta prestación será el equivalente a 65 días de salario mínimo por evento.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS (40 PASAJEROS).- En la Responsabilidad Civil de viajero para vehículos de pasajeros, la suma asegurada por pasajero será de \$350,500.00 (Trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



TRIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REMOLQUES.- Los daños materiales y/o lesiones corporales o la muerte a terceros que cause el remolque mientras sea arrastrado por el vehículo asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

CUADRAGÉSIMA.- DESBIELAMIENTO OCASIONADO POR INUNDACIÓN.- Las Partes convienen en que quedarán amparados los daños que sufra la unidad por desbielamiento ocasionado por inundación cualquiera que sea su causa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ERRORES Y OMISIONES.- Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental de algún vehículo propiedad o en arrendamiento de "EL MUNICIPIO", o algún error u omisión en la descripción y/o número de serie o valor del mismo, no perjudicará los intereses de "EL MUNICIPIO", ya que es intención de la póliza contratada dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental de los señalados, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

Para este caso se deberá entender que es intención de "EL MUNICIPIO" tener protegidas todas sus unidades en función del criterio de aseguramiento establecido, por lo que en caso de ocurrir algún siniestro y no encontrarse el vehículo enlistado entre las unidades aseguradas, éste deberá quedar protegido, teniendo "LA ASEGURADORA" el derecho de cobrar la prima retroactiva correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- REPORTE MENSUAL DE SINIESTRALIDAD.- "LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO", Carta compromiso mediante la cual se obliga a lo siguiente:

- a).- Presentar reporte mensual de siniestralidad detallado dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, incluyendo:

CAMPOS DE SINIESTRALIDAD

- Póliza
- Siniestro número
- Fecha de ocurrido
- Fecha de reporte
- Ubicación del siniestro
- Nombre del conductor





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

Responsable/Afectado
Breve descripción del siniestro
Estimación inicial DM
Estimación inicial RT
Estimación inicial RC
Estimación inicial GM
Pagos efectuados DM
Pagos efectuados RT
Pagos efectuados RC
Pagos efectuados GM
Saldo (reserva abierta)

(Sólo los campos que apliquen según el tipo de siniestro).

b) Asignar a un supervisor para un mejor control de los siniestros.

c) Todos los deducibles que correspondan según la cobertura afectada que tenga que cubrir "EL MUNICIPIO", serán liquidados directamente a "LA ASEGURADORA" previa presentación del recibo correspondiente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.-

Quedarán cubiertos los daños a terceros en sus bienes o personas ocasionados por la carga tipo "B" que esté siendo transportada tanto en el vehículo como en el remolque mientras sea arrastrado por el vehículo asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin. En forma adicional también quedará amparada la cobertura de daños ocasionados por la carga tipo "C", para las unidades que se especifican en el listado proporcionado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- VANDALISMO.- Quedan amparados los daños materiales que sufra cualquier vehículo de "EL MUNICIPIO" por actos vandálicos o de personas mal intencionadas, aplicándose el deducible de daños materiales.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- "LA ASEGURADORA" no hará uso del derecho de subrogación que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, en contra de cualquier empresa que sea Afiliada, Subsidiaria o Dependiente de "EL MUNICIPIO", incluyendo los empleados de la misma.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- Las Partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2016-dos mil dieciséis, para concluir a las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2017-dos mil diecisiete, independientemente del momento en que sea entregada la póliza a "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS.- "LA ASEGURADORA" se obliga con "EL MUNICIPIO" a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, servicios y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de la misma manera se compromete a solucionar cualquier problema que se presente con "EL MUNICIPIO".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.- El presente contrato podrá rescindirse cuando "LA ASEGURADORA" incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento; "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Adquisiciones rescindirá administrativamente, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PÓLIZAS POR VEHÍCULO.- Ambas Partes convienen que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminada en forma anticipada alguna o algunas pólizas de seguro de sus vehículos por así convenir a sus intereses, sin ninguna responsabilidad, siendo suficiente con que "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal extienda un escrito manifestando su deseo a la "LA ASEGURADORA".

QUINCUAGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Adquisiciones podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional a "LA ASEGURADORA" en el caso de no hacer la entrega inmediata de las pólizas objeto del presente contrato, consistente en una pena convencional de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por día y por producto no entregado, misma que será deducida de las facturas pendientes por pagar a "LA ASEGURADORA", independientemente de que "EL MUNICIPIO" opte por hacer efectiva la garantía de



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

cumplimiento de contrato otorgada. En el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización, de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "EL MUNICIPIO" y "LA ASEGURADORA", así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados que "LA ASEGURADORA" pudiera necesitar para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, ya sea de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen.

"LA ASEGURADORA", se obliga a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en contra de "EL MUNICIPIO" por parte de sus empleados, así como a pagarle el 100% de todos y cada uno de los gastos que hubiese efectuado con motivo o como consecuencia de la demanda o reclamación derivado de este contrato, ello sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones señaladas en el presente instrumento jurídico.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.- En caso de incumplimiento en la prestación del servicio objeto del presente contrato, o en los plazos establecidos u ofrecidos para los pagos a cargo de "LA ASEGURADORA" o por el incumplimiento de las garantías de servicio; "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía consignada en su favor en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija en este instrumento



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

jurídico. Además si se rescinde administrativamente el presente contrato, debiéndose considerar la parte proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- ASISTENCIA VIAL O ASISTENCIA EN EL CAMINO.- Todas las unidades deberán tener la cobertura de asistencia vial o asistencia en el camino.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS IMPORTADOS Y/O NACIONALES.- Para los vehículos importados y/o nacionales modelos 2013, 2014, 2015 y 2016, amparados en la flotilla, en caso de siniestros que amerite reparación, ésta será en las agencias de distribución de este tipo de vehículos, siempre y cuando las agencias en cuestión tengan convenio con "LA ASEGURADORA".

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- AGRAVACIÓN DE RIESGOS.- Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dichos daños sean causados por la negligencia del conductor y que sean clasificados como agravación de riesgos.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- SINIESTRALIDAD.- "LA ASEGURADORA" deberá entregar a más tardar 60-sesenta días previos a la terminación de vigencia de la póliza, la información correspondiente a la siniestralidad de los primeros 10-diez meses de vigencia de la póliza, además de la información señalada en la Cláusula Cuadragésima Segunda del presente contrato, en formato electrónico (Excel), éste deberá ser entregado mediante cuadros resumen y gráficas.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES.- Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE.- Se requerirá la emisión de endosos de Beneficiario Preferente para aquellos vehículos que siendo arrendados se aseguran como propios, debiendo considerar el I.V.A. en la indemnización de estas unidades en caso de pérdida total por Robo o Daños Materiales.

SEXAGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN.- Ambas partes acuerdan que para la interpretación del presente Contrato, entre "EL MUNICIPIO" y "LA ASEGURADORA",



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

se atenderá en el orden establecido en las Cláusulas Quinta y Quincuagésima Quinta, resolviéndose de común acuerdo en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, las Partes se someterán expresamente a los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, que serán los únicos que podrán conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente contrato, renunciando a cualquier fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO MEDIANTE SU LECTURA, QUE SU TEXTO CONTIENE LA EXPRESIÓN EXACTA DE SU LIBRE VOLUNTAD, POR LO QUE NO EXISTEN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERAN INVALIDARLO Y QUE EN CONSECUENCIA LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 20-VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS.

“EL MUNICIPIO”



ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/338/ADMÓN.-15-18

C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

**“LA ASEGURADORA”
“QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO
APODERADO GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PÓLIZAS DE VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y “QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DGAJ/AOP/RCCH/GATZ/CONTRATO DE PÓLIZAS DE VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y “QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



DIRECCIÓN GENERAL
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

600000



CAMIONES Y CAMIONETAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NUMERO P.A.D.C. 14/2014, RELATIVA A LA CONTRATACION DE SEGUROS DE VIDA Y SEGUROS DE VEHICULOS*

Table with multiple columns: No. de oferta, Descripción de Vehículo, Año, Marca/Modelo, Tipo de seguro, Cobertura, Monto de prima, etc.

CANCION MILCDO LUNA LEVANO

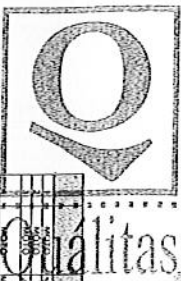


DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

www.qualitas.com.mx

Handwritten signature



LEGISLACION PUBLICA NACIONAL PRECISACION NUMERO SA-DA-CL-14/2016 RELATIVA A LA CONTRATACION DE SEGUROS DE VIDA Y SEGUROS DE VEHICULOS-

MOTOCICLETAS

Table with columns: MARCA, DESCRIPCION DEL VEHICULO, MODELO, EQUIVALENCIA, PUNTO CALIFICADO, UNO, COSEGURO, NO SEGURO, VALOR ESPERADO, PREMIA NETA, PREMIA BRUTA, PREMIA BRUTA POR PREMIO DE PRIMARIA, PREMIO DE PRIMARIA, PREMIO DE SECUNDARIA, VALOR DE SEGURO, VALOR DE SEGURO, VALOR DE SEGURO, VALOR DE SEGURO. Rows list various motorcycle models and their corresponding insurance values.

C VECTOR INICIO LUMA IIVANIO

Handwritten signature

000014





MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
Secretaría de Administración
Dirección de Adquisiciones

Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-15/2016
"Contratación de Seguros de Vida y Seguros de Vehículos"

Partida N° 2 "Seguros de Vehículos"

Anexo N° 8 "Resumen de Cotizaciones"


RESUMEN DE COTIZACIONES

Póliza	Prima Neta (incluye recargo por pago fraccionado 3.4%)	Derecho de Póliza	I. V. A.	Prima Total
1. Automóviles	2,052,161.04	96,570.00	343,796.97	2,492,528.00
2. Camiones y Pick Up	1,993,778.89	88,060.00	333,094.22	2,414,933.12
3. Motocicletas	355,916.45	26,640.00	382,556.45	443,765.48
TOTAL	4,401,856.38	211,270.00	738,100.22	5,351,226.60

CANTIDAD TOTAL CON LETRA:
(CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.)

*Las primas antes mencionadas incluyen el recargo por pago fraccionado trimestral (3.4% ver costo unitario)

ATENTAMENTE


C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO
REPRESENTANTE LEGAL
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS